



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 517-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 517-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 517-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2021. Las 14h30.-

VISTOS: Agréguese al expediente:

Escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

I. ANTECEDENTES:

1. El 03 de julio de 2021, a las 11h38 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos cuarenta (40) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; y, la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el cual interponen una denuncia por una presunta Infracción Electoral en contra del señor Bolívar Amable Cruz Gaona, director del Movimiento Espíndola Unida, lista 104; y, del señor Juan Carlos Torres Cruz, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Espíndola Unida, lista 104. (Fs. 1-43).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 517-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 44 - 46).

3. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 08h30, este juzgador dispuso:

“(…)PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **en el término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 517-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6, y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos: (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso; (**dirección física para citación**). (...)"

4. El 14 de julio de 2021, a las 10h54, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 13 de julio de 2021 a las 08h30.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, **DISPONGO**:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados al señor Bolívar Amable Cruz Gaona, director del Movimiento Espíndola Unida, lista 104, en su domicilio ubicado en el cantón Espíndola parroquia Amaluza frente al hospital.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados al señor Juan Carlos Torres Cruz, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Espíndola Unida, lista 104., en su domicilio ubicado en el cantón Espíndola, parroquia Amaluza barrio Chobquibamba, centro de matriculación de Espíndola, departamento Digitación.

Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que, los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 517-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; además, la presente causa al tratarse de una presunta infracción de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” su tramitación y resolución solo serán en días hábiles.

TERCERO: Señálese para el día jueves 05 de agosto de 2021 a las 09h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer a los señores: Bolívar Amable Cruz Gaona, director del Movimiento Espíndola Unida, lista 104; y, Juan Carlos Torres Cruz, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Espíndola Unida, lista 104 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) que, de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Loja; c) que, de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento; d) se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, e) señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SÉPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Loja; y, remítase copia simple en formato digital del expediente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 517-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, el mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia que se desarrollará el **jueves 05 de agosto de 2021 a las 09h30**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja.

DÉCIMO.- A través de la Secretaría General, después del trámite pertinente, asígnese una casilla contencioso electoral al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

11.1 Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: vanessameneses@cne.gob.ec; y. LuisCisneros@cne.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO.- Actue la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora